

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

CONTRATO NUMERO G-012/2020

LIBRE GESTIÓN 1G19000218

NOSOTROS, MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **ELIA EDITH TOBAR DE GALDAMEZ**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter personal, quien me designaré como “**LA CONTRATISTA**”, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Resolución de Adjudicación **2019-615.NOV.**, de fecha **28 DE NOVIEMBRE DE 2019**, y acuerdo de Consejo Directivo del ISSS numero **2020-0020.ENE.**, asentado en el Acta número **3882** de fecha **6 de enero de 2020**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el Recurso de Revisión que afectaba la contratación de los códigos descritos a continuación, confirmándose la adjudicación a favor de la Contratista, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato número **G-012/2020**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO**. La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios de preparación y distribución de diferentes tipos de dietas alimenticias, las cuales serán entregadas a domicilio en el Área de Hospitalización del Centro de Atención de la Unidad Médica de Apopa; además debe cumplir con las Normas de Higiene y Manipulación de Alimentos desde su preparación hasta la distribución, para brindar una atención de calidad a nuestros derechohabientes, todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1G19000218**, relativa al “**SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES DE UNIDAD MÉDICA DE APOPA DEL ISSS**”, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; a lo especificado en el cuadro de análisis de oferta presentada para la

gestión de compra antes detallada, a la oferta de la Contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

N.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
1	121002405	DESAYUNO PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.25	\$2,275.00
2	121002406	ALMUERZO PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$4.50	\$3,150.00
3	121002408	CENA PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.29	\$2,303.00
4	121002409	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.25	\$2,275.00
5	121002410	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA-UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$4.57	\$3,199.00
6	121002411	CENA PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - UM APOPA	C/U	700	BÁSICA	700	\$3.29	\$2,303.00
7	121002412	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$3.60	\$2,592.00
8	121002413	ALMUERZO PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$4.00	\$2,880.00
9	121002414	CENA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$3.60	\$2,592.00
10	121002415	DIETA REGIMEN I PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE ENTRE 6 Y 9 MESES-UM APOPA	C/U	720	BÁSICA	720	\$3.00	\$2,160.00
11	121002416	DIETA REGIMEN II PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 9 HASTA 12 MESES-UM APOPA	C/U	1,100	BÁSICA	1,100	\$3.00	\$3,300.00
12	121002417	DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE-UM APOPA	C/U	1,080	BÁSICA	1,080	\$3.00	\$3,240.00
13	121002418	DIETA DE LIQUIDOS CLAROS PARA PACIENTE -UM APOPA	C/U	1,080	BÁSICA	1,080	\$3.00	\$3,240.00
14	121002419	DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE PEDIATRICO-UM APOPA	C/U	1,100	BÁSICA	1,100	\$2.75	\$3,025.00
15	121002420	DIETA LIQ. CLAROS PTE. PEDIAT-UM APOPA	C/U	1,100	BÁSICA	1,100	\$2.75	\$3,025.00
16	121002421	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA	C/U	800	BÁSICA	800	\$3.30	\$2,640.00
17	121002422	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA	C/U	800	BÁSICA	800	\$3.75	\$3,000.00
18	121002423	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA	C/U	800	BÁSICA	800	\$3.40	\$2,720.00
19	121002424	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA	C/U	600	BÁSICA	600	\$3.00	\$1,800.00
20	121002425	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA	C/U	600	BÁSICA	600	\$3.75	\$2,250.00
21	121002426	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA	C/U	600	BÁSICA	600	\$3.25	\$1,950.00
MONTO TOTAL HASTA POR								\$55,919.00
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios								

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios. **TERCERA: CONTRATO. 1) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del mismo, hasta el 15 de septiembre de 2020. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Administrativos y Legales de la Libre Gestión en referencia. **2) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será de cinco (5) meses contados a partir de la fecha que detallada en la Orden de Inicio. **3) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles después que ésta haya recibido la copia del presente contrato legalizado, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Adjudicación número 2019-615.NOV., de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. La Administradora del Contrato será la encargada de la recepción del producto/servicio, así como será la responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, la Administradora del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **1) GENERALES.** 1.1) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La Contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el

requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS. 1.2) Para facilidad de coordinación con el ISSS, la Contratista deberá poner a disposición del Instituto los números de teléfono fijos de oficina, celulares, correo electrónico u otros medios de comunicación, además nombre (s) de las persona (s) responsable (s) del servicio, con el propósito de contar con una comunicación efectiva durante la vigencia del presente contrato. 1.3) La Contratista acepta en caso de existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato. 1.4) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados. 1.5) El personal de la Contratista deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes y personal del ISSS. 1.6) La Contratista deberá mantener adecuada y oportuna comunicación con la Administradora del Contrato para poder coordinar la mejor atención a los pacientes hospitalizados de la Unidad Médica de Apopa; así como también contar con el equipo necesario para garantizar el traslado de la alimentación en las condiciones de temperatura y seguridad adecuadas según su naturaleza evitando el deterioro de las mismas. 1.7) La Contratista deberá atender las solicitudes de dietas, que se requieran por parte del Centro de Atención solicitante, para pacientes Hospitalizados, atendiendo en horarios de lunes a domingo las veinticuatro (24) horas del día. (Incluye fines de semana y días festivos), durante el plazo de ejecución de los servicios. 1.8) La Contratista deberá coordinar con la Administradora del Contrato todo lo relacionado con los Menús, las cuales serán detalladas en la Requisición de Dietas de los pacientes de los diferentes servicios que serán requeridos por el Centro de Atención. 1.9) La Contratista deberá dar cumplimiento a los horarios de distribución que serán establecidos por la Administradora del Contrato del Centro de Atención solicitante. 1.10) La Contratista deberá cumplir con las Normas de Higiene y Manipulación de Alimentos desde la compra de materia prima, recepción, almacenamiento, preparación, empaque y transportación hasta la distribución de los mismos, de acuerdo a las Reglas de Oro de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para la preparación higiénica de los alimentos: 1.10.1) Elegir ingredientes tratados o manipulados con medidas higiénicas. 1.10.2) Cocinar bien los alimentos. 1.10.3) Guardar cuidadosamente los alimentos cocinados. 1.10.4) Evitar el contacto entre los alimentos crudos y los cocidos. 1.10.5) Lavarse las manos a menudo, cada vez que sea necesario. 1.10.6)

Mantener los alimentos fuera del alcance de insectos, roedores y demás animales indeseables.

1.10.7) Utilizar agua purificada. 1.10.8) Suministrar bolsas de basura para la recolección de sobrantes de comida. 1.10.9) Utilizar indumentaria adecuada para el manejo higiénico de los alimentos: delantal, gorro, guantes de látex, redecilla para el cabello; todo en evidente limpieza y buenas condiciones. 1.11) La Contratista no servirá alimentos o preparaciones recalentadas y /o sobrantes. Además deberá recoger y retirar de las áreas de pacientes hospitalizados los sobrantes, desperdicios de alimentos y material descartable, después de servir cada tiempo de comida. Dicho retiro de basura se realizará en bolsas negras debidamente rotuladas con el nombre de la Contratista y depositarlas en el área de acopio de basura del Centro de Atención solicitante. 1.12) Los refrescos a servir, deberán ser en presentación individual y la Contratista deberá proporcionar refresco o jugo natural preparado con agua helada purificada y sin hielo.

1.13) El personal a cargo de la Contratista deberá estar dirigido por un Profesional acreditado como Licenciado en Nutrición, inscrito en la Junta de Vigilancia. 1.14) El Personal Técnico deberá haber recibido el Curso de Manipulación de Alimentos y la Contratista tener vigente su autorización por parte del Ministerio de Salud para poder brindar el servicio de alimentación. 1.15) El personal de la Contratista deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes y personal del ISSS. 1.16) El personal de la Contratista deberá presentarse debidamente uniformado con delantal o gabacha blanca, redecilla, guantes, zapatos cerrados, no portar anillos y uñas largas y sin pintura. 1.17) La Contratista deberá contar con instalaciones adecuadas para las diferentes áreas de trabajo. 1.18) La alimentación a pacientes deberá cumplir con todas las propiedades organolépticas (olor, sabor, consistencia, temperatura y presentación). Así como cumplir con los horarios de distribución. 1.19) La Contratista al momento de presentar la factura a la Administradora del Contrato, deberá incluir los saldos disponibles de la alimentación de pacientes Hospitalizados de la Unidad Médica de Apopa, al mismo tiempo deberá adjuntar las boletas originales que respalden las facturas.

2) REDISTRIBUCIÓN y TRANSFERENCIA DE SALDOS ENTRE CÓDIGOS. Podrán realizarse transferencias de los saldos entre los códigos contratados sin necesidad de modificar el presente contrato, inclusive cuando los códigos pertenezcan a distintas Dependencias del ISSS, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado. Para tal efecto la Dependencia que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo por escrito a otra Dependencia del ISSS, ésta última deberá autorizarlo por escrito. Una vez autorizada la transferencia, la Dependencia solicitante deberá notificar a la Contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI. Cuando la transferencia de saldo entre códigos correspondan a códigos de una misma Dependencia o

usuario se le denominará "Redistribución", y bastará que el Administrador del Contrato notifique a la Contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI, para que esta última Dependencia proceda a efectuar las respectivas modificaciones en el Sistema Informático del ISSS. Es responsabilidad de la Administradora del Contrato llevar el registro de las transferencias ejecutadas y la actualización de los saldos de los códigos, para evitar que se sobrepase el monto contratado.

3) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por ocho (8) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por ocho (8) meses a partir de la suscripción del contrato **N° G-012/2020**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

a) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

b) ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1) FORMA DE PAGO. La condición del pago del servicio será a treinta

(30) días hábiles a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **2) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **3) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: 3.1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato; 3.2) Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago); 3.3) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI; 3.4) Acta de Recepción original firmada y sellada; 3.5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán

modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la Contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la Contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad. **DÉCIMA: POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP. **II) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la

presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento. **DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus Derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que la Administradora del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar

los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) La Resolución de Aprobación de los Instrumentos de contratación con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.. **DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República,

la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y el correo electrónico siguiente: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte.

[REDACTED]

DESIGNADO DE CONSEJO DIRECTIVO PARA
LIBRE GESTIÓN

[REDACTED]

CONTRATISTA

[REDACTED]



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día quince de enero del año dos mil veinte. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen: El señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno, personería que posteriormente relacionaré; y por otra parte la señora **ELIA EDITH TOBAR DE GALDAMEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico mediante su Documento Único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter personal, a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECINUEVE CLAUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple; siendo el monto total del contrato hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será ocho meses, a partir de la suscripción del mismo es decir, hasta el quince de septiembre del año dos mil veinte, teniendo el plazo de ejecución del servicio de cinco meses contados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE**: **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; y **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, como Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta

y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; y b) Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL DIECINUEVE-CERO CIENTO SETENTA Y OCHO.FEB., contenido en el Acta número TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO de fecha CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró al señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON** como Designado del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período comprendido desde el día ocho de febrero de dos mil diecinueve al siete de febrero de dos mil veinte. En consecuencia el señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON** está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



